



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-005-2022-00333-00

DEMANDANTE: NATHALIE SERRANO DE FRANCIS.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A.

DESPACHO ORIGEN: JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ, pasa al Despacho proceso ordinario laboral seguido por NATHALIE SERRANO DE FRANCIS, a través de apoderado judicial contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A., proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla allegado al Despacho a través de correo electrónico. Barranquilla, 4 de agosto de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. Agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, procede este Despacho a avocar conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, identificado con radicado No. 08-001-31-05-005-2022-00333-00, donde fungen como partes NATHALIE SERRANO DE FRANCIS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A.

Se observa que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A., fueron notificadas personalmente de la admisión de la demanda el 25 de enero de 2023 y allegaron contestaciones en la fecha del 7 y 10 de febrero del mismo año respectivamente; esto es, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Así mismo, en la contestación y sus anexos, allegada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, reposa escrito, mediante el cual la demandada mediante escritura pública No. 3460 del 12 de septiembre de 2019, de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, confirió poder a la Dra. CARMEN CECILIA RIVERO RASGO identificada con CC. No. 49.730.772 y T.P. No. 45.146 del C.S.J., por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- Sótano Antiguo Edificio Telecóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 016 del 8 de agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

De igual manera, en la contestación y sus anexos, allegada por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A., reposa escrito, mediante el cual la demandada mediante escritura pública No. 101 confirió poder a la empresa VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. identificada con NIT. No. 900.454.069 por lo que se tendrá como apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P., de igual manera se concederá autorización para actuar como apoderada a la doctora DIANA CAROLINA VERA TRUJILLO identificada con CC. No. 55.312.664 y T.P. No. 179.560 del C.S.J., quien se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S., conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

De igual manera, revisado todo el trámite surtido hasta este momento por el Juzgado de Origen, se advierte la necesidad de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso, por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08-001-31-05-005-2022-00333-00 conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: Tener como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES dentro del presente proceso a la Dra. CARMEN CECILIA RIVERO RASGO identificada con CC. No. 49.730.772 y T.P. No. 45.146 del C.S.J., para los fines y efectos del poder conferido

CUARTO: Tener como apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A., a la empresa VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. identificada con NIT. No. 900.454.069, para los fines y efectos del poder conferido, y de igual manera se concede autorización para actuar a la doctora DIANA CAROLINA VERA TRUJILLO identificada con CC. No. 55.312.664 y T.P. No. 179.560 del C.S.J., quien se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S., conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P..

QUINTO: SEÑALAR el 22 de agosto del año 2023 a la hora de las 2:00 P.M., como



fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEPTIMO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
08-001-31-05-005-2022-00333-00